



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente


Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental


Resolución Directoral N° 1115-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 513-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 513-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTROSUR S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : SUBESTACIONES DE TRANSMISIÓN: TACNA, PARQUE INDUSTRIAL, MOQUEGUA, ILO Y YARADA  
**UBICACIÓN** : DEPARTAMENTOS DE TACNA, MOQUEGUA E ILO  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
Multa Coercitiva  
MANDATO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** *Se declara el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013, consistente en que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. elabore un plan de acción para el manejo y disposición final de los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan tenido contacto con los bifenios policlorados (PCB), así como para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por estas sustancias. El referido plan debía contener como mínimo lo siguiente:*

- 
- a) **Un inventario de todos los equipos que contengan bifenios policlorados (PCB) que hayan sido utilizados en todas las instalaciones de la empresa, de las infraestructuras temporales o permanentes que estén o hayan estado en contacto con estos equipos, así como de los implementos y materiales utilizados para el mantenimiento, disposición y traslado de los mismos.**
  - b) **Un cronograma de ejecución**
  - c) **Un plan de capacitación sobre el manejo, traslado y disposición de los residuos que contengan bifenios policlorados (PCB), con la finalidad de evitar o minimizar impactos negativos al ambiente, a la salud y vida de las personas.**
  - d) **Un procedimiento para el manejo, traslado y disposición final de los residuos que contengan bifenios policlorados (PCB).**



**En tal sentido, corresponde la imposición de una multa coercitiva ascendente a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el Literal d) del Numeral 50.3 del Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.**

**En consecuencia, se ordena a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, cumpla con presentar el plan de acción para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por bifenios policlorados (PCB), o en su defecto, medios probatorios que acrediten que este cuerpo receptor se encuentra libre de dicha sustancia tóxica; bajo**



**apercibimiento de duplicar la multa impuesta sucesiva e ilimitadamente, hasta que se cumpla con la medida ordenada.**

**Asimismo, se declara el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013 por parte de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A, consistente en informar y acreditar las acciones que ha tomado para la segregación, almacenamiento, traslado y disposición de todos los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan contenido o contengan bifenios policlorados (PCB) y/o que hayan estado o estén en contacto con dicho compuesto; así como de los implementos y materiales utilizados para el mantenimiento, traslado y disposición de los mismos.**

Lima, 27 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> del 11 de octubre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) sancionó a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A (en adelante, Electrosur) con una multa ascendente a setenta y ocho con veintidós centésimas (78,22) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de dos (2) infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva no menor a una (1) ni mayor a cien (100) UIT, la cual podrá ser duplicada sucesiva e ilimitadamente hasta verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, conforme se detalla a continuación<sup>2</sup>:

**Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI**

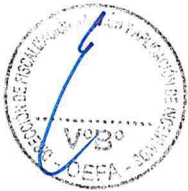
Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
En la Subestación de Transmisión del Parque Industrial, Electrosur no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, debido a que habría almacenado transformadores con bifenios policlorados (PCB) sobre superficie permeable, a la intemperie y sin identificar su contenido.	Numeral 1 del artículo 39° y los numerales 7 y 9 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas.	(i) Elaborar un Plan de Acción para el personal, entre otros, que hayan tenido contacto con los PCB, así como para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por estas sustancias. El referido plan deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Un inventario de todos los equipos que contengan PCB que hayan sido utilizados para

<sup>1</sup> Folios 196 a 205 del expediente.

<sup>2</sup> Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI (folio 196 del expediente).



<p>En la Subestación de Transmisión del Ilo, Electrosur no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, conforme a los establecido en el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, debido a que almacenó transformadores con PCB sobre superficie permeable, a la intemperie y sin identificar su contenido.</p>	<p>Numeral 1 del artículo 39° y los numerales 7 y 9 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal h) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas.</p>	<p>el mantenimiento, disposición y traslado de los mismos.</p> <p>b) Un cronograma de ejecución</p> <p>c) Un Plan de Capacitación sobre el manejo, traslado y disposición de los residuos que contengan PCB, con la finalidad de evitar o minimizar impactos negativos al ambiente, a la salud y vida de las personas.</p> <p>d) Un procedimiento para el manejo, traslado y disposición final de los residuos que contengan PCB.</p> <p>(ii) Informar y acreditar las acciones que ha tomado para la segregación, almacenamiento, traslado y disposición de todos los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan contenido o contengan PCB y/o que hayan estado o estén en contacto con dicho compuesto; así como de los implementos y materiales utilizados para el mantenimiento, traslado y disposición de los mismos.</p>
---	---	---



2. El 4 de noviembre de 2013, Electrosur interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI<sup>3</sup>, el que fue concedido mediante Proveído N° 365-2013/OEFA-DFSAI del 14 de noviembre de 2013, notificado el 18 de noviembre de 2013<sup>4</sup>.
3. Mediante Resolución N° 014-2014-OEFA/TFA<sup>5</sup> del 31 de enero de 2014, notificada el 18 de febrero de 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA confirmó la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI.
4. El 29 de noviembre de 2013 y 24 de agosto de 2015, Electrosur presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI.
5. Por otro lado, mediante Proveído EMC-04 del 23 de marzo de 2016, notificado el 28 de marzo de 2016, la DFSAI corrió traslado al administrado del Informe Técnico N° 026-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 8 de marzo de 2016, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, presente los descargos que considere pertinentes.

<sup>3</sup> Folios 209 a 227 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 230 del expediente.

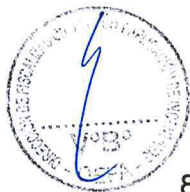
<sup>5</sup> Folios 341 a 353 del expediente.





## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

6. El numeral 22.1 del Artículo 22° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup> (en adelante, Ley SINEFA) señala que el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
7. Asimismo, los numerales 22.4 y 22.5 del Artículo 22° del mismo cuerpo legal, en concordancia con los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley Del Sistema Nacional De Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas) establecen que el incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, multa que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento por parte del administrado, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.
8. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD del 17 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA), cuyo Artículo 29° establece cuatro tipos de medidas correctivas: medidas de adecuación, de paralización, de restauración y de compensación ambiental<sup>7</sup>.
9. Al respecto, las medidas de adecuación tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la



<sup>6</sup> Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental publicada el 5 de marzo de 2009

**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales la salud de las personas. (...).”

<sup>7</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**

**“Artículo 29.- Tipos de medidas correctivas**

Las medidas correctivas pueden ser:

- a) Medidas de adecuación: Estas medidas tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deben darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.
- b) Medidas de paralización: Estas medidas pretenden paralizar o neutralizar la actividad que genera el daño ambiental, y así evitar que se continúe con la afectación del ambiente y la salud de las personas.
- c) Medidas de restauración: Estas medidas tiene por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada con la finalidad de retornar al estado de cosas existente con anterioridad a la afectación.
- d) Medidas de compensación ambiental: Estas medidas tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado”.





normativa ambiental—, para asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas<sup>8</sup>.

10. Por otro lado, en el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA se dispone que en caso de verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas dictadas a un administrado se iniciará un procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas<sup>9</sup>. En ese sentido, el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA establece la tramitación de las multas coercitivas en el marco del procedimiento sumarísimo<sup>10</sup>:

- a) La autoridad administrativa concede un plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
- b) Si transcurrido ese plazo no cumplió con la medida correctiva, el administrado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- c) Si se demuestra que el incumplimiento de la medida correctiva se debe a causas imputables al administrado, la Autoridad Decisora emitirá pronunciamiento

<sup>8</sup> **Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

"31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental (...)"

<sup>9</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**  
**CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS**  
**Artículo 50°.- Verificación del cumplimiento de una medida administrativa**

"(...)

50.3 El incumplimiento de las medidas correctivas originará la imposición de una multa coercitiva según la siguiente escala:

- a) Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de compensación;
- b) Setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de restauración ambiental;
- c) Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de paralización; y
- d) Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de adecuación. (...)"

<sup>10</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**  
**"Artículo 51.- Tramitación de multas coercitivas**

51.1 Las medidas cautelares y correctivas deben dictarse bajo apercibimiento de imponerse una multa coercitiva ante su incumplimiento.

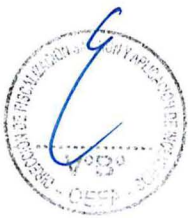
51.2 Vencido el plazo concedido por la autoridad administrativa competente sin que se haya cumplido con la medida administrativa dispuesta, se comunicará al administrado que cuenta con cinco (5) días hábiles para formular los descargos que considere pertinente.

51.3 Luego de que transcurra el plazo señalado en el Numeral 51.2 precedente, la autoridad competente contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre los descargos formulados por el administrado.

51.4 En caso se evidencie que el incumplimiento de la medida administrativa se debe a causas imputables al administrado, la autoridad administrativa competente impondrá una multa coercitiva.

51.5 Contra dicha decisión el administrado puede interponer recurso de apelación, el cual será concedido sin efecto suspensivo. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el plazo de cinco (5) días hábiles.

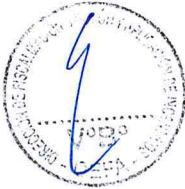
51.6 Las multas coercitivas deben ser pagadas en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva".





determinando el incumplimiento de la medida administrativa ordenada, imponiendo la multa coercitiva correspondiente.

11. En caso se verifique el incumplimiento de las medidas correctivas de adecuación<sup>11</sup>, se impondrá una multa coercitiva tasada de veinticinco (25) UIT<sup>12</sup>.
12. Por otra parte, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS), el que en el Artículo 40° precisa que la multa coercitiva constituye un medio de ejecución forzosa de los extremos de las resoluciones que imponen medidas cautelares o correctivas, siendo independiente de éstas y no tiene carácter sancionador. En razón de ello, la resolución que dicta la medida correctiva debe establecer, como apercibimiento, la imposición de una multa coercitiva, indicándose el plazo para el cumplimiento de la obligación y el monto a ser aplicado en caso de persistir el incumplimiento.
13. Sobre el particular, cabe mencionar que la naturaleza de la multa coercitiva corresponde a un medio compulsivo que se encuentra en el ámbito de la potestad ejecutoria de la Administración, a fin de hacer efectivos sus mandatos. Por tanto, no pertenece al ámbito sancionador, ya que las multas coercitivas no cumplen con un fin represivo, como ocurre con las multas-sanción<sup>13</sup>.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley SINEFA, en los Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas, en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA y en el TUO del RPAS.



- 
- 11 **Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD**  
**"III.3 Tipos de Medidas Correctivas**  
31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:  
a) Medidas de adecuación  
Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"
  - 12 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**  
**"Artículo 50°.- De las multas coercitivas**  
(...)  
50.3 El incumplimiento de las medidas correctivas originará la imposición de una multa coercitiva según la siguiente escala:  
a) Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de compensación;  
b) Setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de restauración ambiental;  
c) Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de paralización; y  
d) Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de adecuación."
  - 13 LÓPEZ MENUDO, Francisco. *Figuras Afines: Multas Coercitivas*. En: Diccionario de Sanciones Administrativas. Iustel. Madrid, 2010, pp. 467-477.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1115-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 513-2013-OEFA-DFSAI/PAS

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Electrosur cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

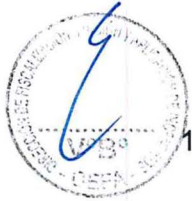
18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013, la DFSAI sancionó Electrosur por incurrir en las siguientes conductas infractoras:





- (i) En la SET Parque Industrial, Electrosur no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, debido a que habría almacenado transformadores con Bifenios Policlorados (PCB) sobre superficie permeable, a la intemperie y sin identificar su contenido.
- (ii) En la SET Ilo, Electrosur no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, debido a que almacenó transformadores con PCB sobre superficie permeable, a la intemperie y sin identificar su contenido.

18. Cabe indicar que las referidas conductas infractoras se originaron en las siguientes observaciones formuladas durante la supervisión:

*"Observación N° 6*

*Electrosur S.A. no minimiza los impactos dañinos y no considera todos los efectos potenciales sobre la calidad del aire y suelo, ya que se han constatado transformadores con PCBs, diez (10) en el almacén parque industrial (...).*

*Estos transformadores se encuentran sobre superficie permeable a la intemperie y no identifican su contenido de PCBs, este almacenamiento no cumple con el reglamento de la ley de Residuos Sólidos." (sic).*

19. Lo expuesto se sustenta, complementariamente, con las siguientes fotografías captadas en la citada visita de supervisión:

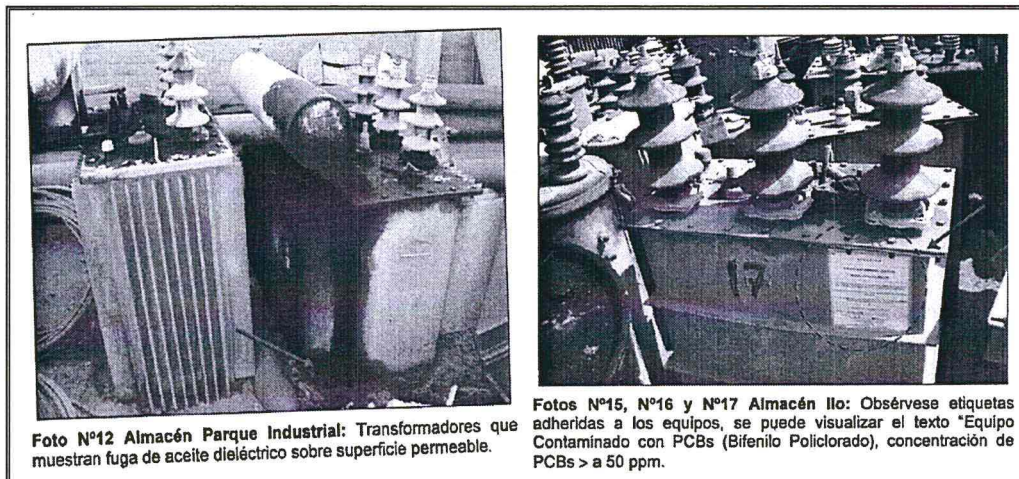


Foto N°12 Almacén Parque Industrial: Transformadores que muestran fuga de aceite dieléctrico sobre superficie permeable.

Fotos N°15, N°16 y N°17 Almacén Ilo: Obsérvese etiquetas adheridas a los equipos, se puede visualizar el texto "Equipo Contaminado con PCBs (Bifenilo Policlorado), concentración de PCBs > a 50 ppm.

20. En virtud de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

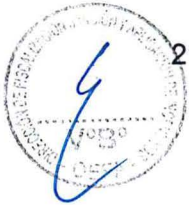






Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Medida correctiva	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
<p>Elaborar un Plan de Acción para el manejo y disposición final de los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan tenido contacto con los PCB, así como para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por estas sustancias. El referido plan deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Un inventario de todos los equipos que contengan PCB que hayan sido utilizados para el mantenimiento, disposición y traslado de los mismos.</p> <p>b) Un cronograma de ejecución</p> <p>c) Un Plan de Capacitación sobre el manejo, traslado y disposición de los residuos que contengan PCB, con la finalidad de evitar o minimizar impactos negativos al ambiente, a la salud y vida de las personas.</p> <p>d) Un procedimiento para el manejo, traslado y disposición final de los residuos que contengan PCB.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI.</p>



21. Conforme a ello, la presente medida correctiva contiene dos obligaciones: presentar un plan de acción (i) para el manejo y disposición final de los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan tenido contacto con los bifenios policlorados (PCB)<sup>14</sup>, y; (ii) para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por esta sustancia. Ello, con la finalidad de conocer las medidas que ejecutó el administrado frente a los potenciales efectos negativos generados por la comisión de las conductas infractoras.

22. De esta manera, se procederá a analizar si la información presentada por Electrosur acredita el cumplimiento de ambas obligaciones contenidas en la Medida Correctiva N° 1.

b) **Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**



<sup>14</sup> Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**"ANEXO 4**

**LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS**

Los residuos enumerados en este anexo están definidos como peligrosos de conformidad con la Resolución Legislativa N° 26234, Convenio de Basilea, el cual no impide para que se use el anexo 6 del presente Reglamento con el fin de definir que un residuo no es peligroso.

(...)

**A3.0 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES ORGÁNICOS, QUE PUEDAN CONTENER METALES Y MATERIA INORGÁNICA**

(...)

A3.18 Residuos y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg".



Plan de acción para el manejo y disposición final de los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan tenido contacto con los PCB

23. Para acreditar la primera obligación de la medida correctiva, Electrosur presentó la siguiente información:

- Guía para el manejo ambiental de equipos, materiales y residuos con PCB (guía elaborada por Electrosur).
- Inventario de transformadores.
- Inventario de equipos muestreados para descartar PCB (en colaboración con el Proyecto "Manejo y Disposición Ambientalmente Racional de PCB en el Perú"-GF/PER/10/001).
- Inventario de equipos contaminados con PCB.
- El procedimiento para el muestreo de equipos con aceite dieléctrico (desarrollado por el Proyecto PCB – Perú).

24. La referida Guía de Manejo Ambiental de equipos, materiales y residuos con PCB tiene entre sus objetivos, la orientación del tratamiento óptimo de los PCB contenidos en los transformadores, materiales y residuos. El capítulo 3 indica el manejo de los PCB en los siguientes ámbitos:

- Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.
- Prevención y control de riesgos.
- Almacenamiento de residuos con PCB.
- Recolección y Transporte de los residuos con PCB.
- Tratamiento de residuos aceitosos con PCB.

25. En el punto de "Tratamiento de Residuos Aceitosos con PCB" se expone el procedimiento de descontaminación de los residuos sólidos, en los siguientes términos:

*3.5.2 Descontaminación de los Residuos Sólidos con PCB*

(...)

- *Disponer de los transformadores y condensadores que se hallan debidamente rotulados donde se indiquen que sus aceites contienen menos de 50 ppm de PCBs*
- *Vaciar los aceites dieléctricos que contienen, garantizando la seguridad de esta operación con la aplicación de un procedimiento de trabajo seguro.*
- *El destino de estos aceites debe ser la Re-refinación.*
- *Desmontar el transformador o condensador según sea el caso, y proceder al lavado de sus piezas con un solvente para remover el PCB de las carcasas y elementos internos de estos equipos. (...)*

26. Asimismo, Electrosur adjuntó el inventario de transformadores, conforme se muestra en la siguiente tabla resumen:



Tabla 1. Inventario de transformadores de Electrosur

N°	Ubicación	N° de transformadores	Fabricación antes de 1983	Sin año de fabricación
1	Sistema eléctrico Moquegua. Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua	356	44	54
2	Sistema eléctrico Ilo. Provincia de Ilo, departamento de Moquegua	294	18	127
3	Sistema eléctrico Tacna. Provincias de Tacna, Jorge Basadre, Tarata y Candarave, departamento de Tacna.	959	103	101

Fuente: Electrosur.

Elaboración: DFSAI.

27. Adicionalmente, adjuntó el inventario de equipos muestreados y el inventario de equipos contaminados con PCB, conforme se detalla a continuación:

Tabla 2. Inventario de equipos contaminados con PCB

N°	Código	Ubicación del transformador	Análisis PCB Valor (ppm)	Nombre del aceite
1	ELS/CSC/059	Depósitos y almacenes	53.8	Sin identificar
2	ELS/JPV/068	Depósitos y almacenes	56.0	Sin identificar
3	ELS/CSC/033	Depósitos y almacenes	233.0	Sin identificar

Fuente: Electrosur<sup>15</sup>.

Elaboración: DFSAI.

28. Asimismo, Electrosur presentó el "Procedimiento para el Muestreo de Equipos con Aceite Dieléctrico"<sup>16</sup> en el marco del Proyecto "Manejo y Disposición Ambientalmente Racional de Bifenilos Policlorados" de la Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, DIGESA), el cual establece las mejoras prácticas ambientales y de seguridad para el muestreo de aceites dieléctricos presentes en equipos y residuos. Dicho procedimiento detalla las actividades a realizar y las medidas de seguridad a seguir durante la toma de muestras.

29. Posteriormente, el 24 de agosto de 2015, Electrosur presentó el Informe Técnico N° 008-2015/GAP<sup>17</sup> a fin de sustentar las acciones que se realizaron en el marco del cumplimiento de las medidas correctivas. En dicho informe se indicó que durante los años 2011 y 2012 se realizó el muestreo de 352 transformadores eléctricos de distribución, y durante el año 2013 se muestreó 250 transformadores eléctricos de distribución. Este muestreo fue llevado a cabo por los técnicos del proyecto<sup>18</sup>.

30. Por otro lado, el administrado presentó copias del registro de asistencia de las charlas de capacitación "Procedimiento de Toma de Muestra, Manejo, Traslado de Equipos y Residuos PCB", dirigido al personal técnico de la empresa. Dicho curso se llevó a cabo el 9 de abril del 2014 y tuvo una duración de seis (6) horas.

<sup>15</sup> Folio 255 del expediente.

<sup>16</sup> Folio 254 del expediente.

<sup>17</sup> Folios 362 a 398 del expediente.

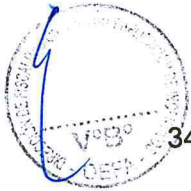
<sup>18</sup> En el Informe Técnico N° 026-2016-OEFA/DFSAI-EMC (adjunto a la presente resolución) se aprecian las actas de finalización de actividades del muestreo realizado por el proyecto "Manejo y Disposición Ambientalmente Racional de Bifenilos Policlorados".



31. Conforme a lo expuesto, se advierte que Electrosur implementó un plan de acción para el manejo y disposición final de los equipos, instalaciones, implementos, materiales y equipos de protección personal que hayan tenido contacto con los PCB, por lo que se acredita el cumplimiento de la primera obligación.

Plan de Acción para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por los PCB

32. Sobre esta segunda obligación, Electrosur no ha presentado información que contenga los planes de acción para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por los PCB, o en su defecto, medios probatorios que acrediten que se encuentra libre de dicha sustancia tóxica.
33. Al respecto, cabe mencionar que los PCB son fluidos viscosos, incombustibles, no biodegradables, utilizados como aditivos de los aceites dieléctricos<sup>19</sup>, los cuales son usados como refrigerantes y lubricantes en transformadores, condensadores y otros equipos eléctricos. Asimismo, esta sustancia pertenece al grupo de contaminantes orgánicos persistentes, por lo que su disposición en el suelo puede afectarlo negativamente, así como por infiltración afectar aguas subterráneas. Por otro lado, puede causar enfermedades a la piel, hígado, producir cáncer, generar trastornos visuales, entre otros<sup>20</sup>. En tal sentido, los PCB son sustancias tóxicas que puede liberarse por una inapropiada o inadecuada disposición de los equipos eléctricos, causando afectación al ambiente y a la salud de las personas.



34. Así, durante la supervisión se verificó que el administrado no consideró estos efectos potenciales sobre la calidad del suelo, toda vez que se constataron transformadores con PCB dispuestos sobre suelo permeable al interior de sus instalaciones. En razón de ello, esta dirección ordenó la presente medida correctiva, referida a la presentación de planes de acción destinados a la recuperación del suelo, a efectos de acreditar que el administrado corrigió su conducta infractora y por tanto, evitó el impacto negativo al ambiente. Sin embargo, el administrado, pese al requerimiento reiterativo de la medida correctiva<sup>21</sup>, no presentó documentación o información alguna que sustente el cumplimiento de esta obligación.
35. En tal sentido, corresponde declarar el incumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva N° 1.

**c) Conclusión individual**

<sup>19</sup> Manual de Residuos Generados por la Actividad Eléctrica, 2003.  
Fuente: <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFE/manual-residuos.pdf>.  
Consultado: 20 de julio de 2016.

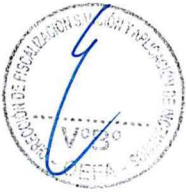
<sup>20</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA): "Transformadores y condensadores con PCB: desde la gestión hasta la reclasificación y eliminación", Primera Edición – Mayo de 2002.  
Fuente: [http://www.chem.unep.ch/pops/pdf/PCBtransformers\\_sp.pdf](http://www.chem.unep.ch/pops/pdf/PCBtransformers_sp.pdf).  
Consultado: 20 de julio de 2016.

<sup>21</sup> Mediante Proveído EMC-01 notificado el 17 de agosto de 2015, Proveído EMC-02 notificado el 30 de setiembre de 2015 y Proveído EMC-04 notificado el 28 de marzo de 2016.





36. De lo expuesto, se verifica que, si bien el administrado presentó un proyecto para el adecuado manejo ambiental de equipos, materiales y residuos con PCB, en donde se establece el manejo de equipos con aceite dieléctrico, un inventario de equipos que contienen dicho componente, y los convenios con otras empresas para la desmovilización de los equipos contaminados con estos aceites, no ha remitido el plan para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por los PCB, o en su defecto, los medios probatorios que indiquen que los suelos sobre los que se encontraban los equipos contaminados se encuentren libres de esta sustancia contaminante.
37. En tal sentido, si bien Electrosur acreditó el cumplimiento de manera parcial de la presente medida correctiva, no se ha demostrado si se procedió a recuperar los suelos contaminados o si se adoptaron medidas para corregir los posibles impactos sobre el ambiente y la salud de las personas generados por la conducta infractora del administrado.
38. De acuerdo con el mandato de cumplimiento de medida correctiva bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva formulado mediante la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI, y conforme al análisis realizado en la presente resolución, corresponde declarar el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 1 por parte de Electrosur, y por tanto, la imposición de una multa coercitiva de veinticinco (25) UIT, conforme a lo establecido en el Literal d) del Numeral 50.3 del Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, en concordancia con el Numeral 41.2 del Artículo 41° del TUO del RPAS.
39. Por otro lado, debe mencionarse que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Electrosur, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.



#### IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

40. Mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013, la DFSAI sancionó Electrosur por incurrir en la siguiente infracción:
- (i) *En la SET Parque Industrial, Electrosur no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, debido a que habría almacenado transformadores con Bifenios Policlorados (PCB) sobre superficie permeable, a la intemperie y sin identificar su contenido.*
  - (ii) *En la SET Ilo, Electrosur no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, debido a que almacenó transformadores con PCB sobre superficie permeable, a la intemperie y sin identificar su contenido.*
41. En virtud de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



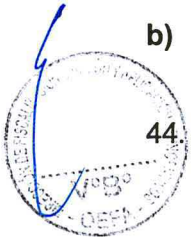


Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medida correctiva	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
Informar y acreditar las acciones que ha tomado para la segregación, almacenamiento, traslado y disposición de todos los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan contenido o contengan PCB y/o que hayan estado o estén en contacto con dicho compuesto; así como de los implementos y materiales utilizados para el mantenimiento, traslado y disposición de los mismos.	Treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI.

- 42. Conforme a lo expuesto, se verifica que el objetivo de la medida correctiva es la realización de un manejo ambientalmente adecuado (desde su segregación hasta su disposición final) de los equipos, materiales e implementos que hayan tenido contacto con PCB.
- 43. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Electrosur ha acreditado el cumplimiento de la presente medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**



44. Electrosur presentó el Informe Técnico N° 008-2015/GAP, en donde sustentó las acciones que venía realizando, entre ellas, la compra de equipos eléctricos (términos de referencia), y además, estableció que el aceite debe estar libre de contaminantes orgánicos persistentes, incluyendo los PCB. Asimismo, señaló que participa activamente en el proyecto de la DIGESA y las Naciones Unidas sobre el "Manejo y Disposición Ambientalmente Racional de PCB en el Perú".

45. Asimismo, el administrado presentó documentación que sustenta las coordinaciones realizadas con la empresa Tredi Argentina S.A. para llevar a cabo los trabajos de disposición final de los equipos contaminados, especificando, entre las actividades a ejecutar: la desmovilización de tres (3) equipos contaminados con PCB y tres (3) transformadores eléctricos que se encuentran inmovilizados. Adicionalmente, en coordinación con los responsables del Proyecto PCB-PERÚ y DIGESA retirarán el aceite dieléctrico contaminado con PCB, para luego declorinarlo<sup>22</sup> en la ciudad de Lima.



<sup>22</sup> La declorinación consiste en la extracción de los átomos de cloro de las moléculas de PCB, permitiendo la reutilización del aceite. La declorinación suele realizarse por reacción química con un agente reductor, utilizándose en la región el método de reducción con sodio. La ventaja que presenta este método, frente a la quema es que el aceite se puede volver a utilizar como dieléctrico. Este sistema se vuelve poco factible desde el punto de vista económico para concentraciones superiores a las 5.000 ppm de PCB.

En: CENTRO COORDINADOR DEL CONVENIO DE BASILEA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE. *Guía para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos*. Tomo II, p 49.  
 Disponible en: [http://www.ccbasilea-crestocolmo.org.uy/wp-content/uploads/2010/11/gestion\\_r02-fichas\\_tematicas.pdf](http://www.ccbasilea-crestocolmo.org.uy/wp-content/uploads/2010/11/gestion_r02-fichas_tematicas.pdf)  
 Consultado: 20 de julio de 2016.



46. Por otro lado, ElectroSur presentó las siguientes fotografías que muestran el depósito de materiales peligrosos en la Subestación de Transmisión (SET) del Parque Industrial, donde se colocaron los equipos contaminados con PCB:

**Almacén de equipos - SET Industrial**

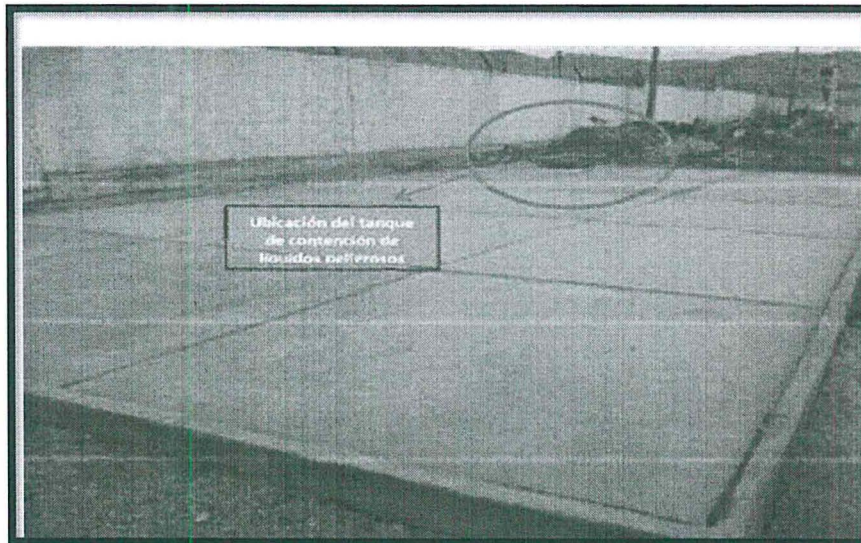


Fuente: ElectroSur<sup>23</sup>.

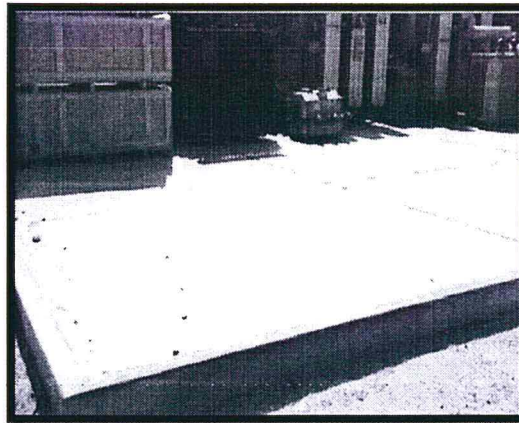


47. De las fotografías se observa que el almacén tiene piso de cemento, cerco perimétrico, techo, un tanque para contener fugas de aceite y/o líquido que pueda impactar al suelo, y además, cuenta con señalización.
48. Asimismo, el administrado indicó que se construyó el área para la SET Pampa Inalámbrica, la cual cuenta con losa de concreto y tanque de contención; asimismo, puede observarse el almacenamiento de equipos sobre la losa de concreto terminada, conforme se muestra en las siguientes fotografías:

**Almacén de equipos- SET Pampa Inalámbrica II**



<sup>23</sup> Folios 169 y 168 del expediente.



Fuente: Electrosur

49. Finalmente, el administrado indicó que los equipos limpios se quedarán bajo su custodia hasta que el Proyecto PCB-PERÚ emita el certificado de descontaminación de dichos equipos y se pueda disponer su baja.

**c) Conclusión individual**

50. De la revisión de los documentos remitidos y del Informe N° 026-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se ha verificado que el administrado acreditó el manejo adecuado de los materiales, implementos, equipos y residuos contaminados con PCB, lo que se advierte con (i) la implementación del almacén denominado “Depósito de Materiales Peligrosos”, según las condiciones establecidas en la norma, y; (ii) las coordinaciones con otras empresas para la disposición final de los equipos que fueron contaminados con PCB. Por tanto, corresponde declarar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2 dictada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI.

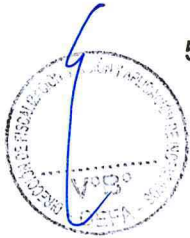
51. Por otro lado, debe mencionarse que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Electrosur, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

**V. DETERMINACIÓN DE LA MULTA COERCITIVA**

52. En el presente caso se ha acreditado el incumplimiento la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013 (confirmada mediante Resolución N° 014-2014-OEFA/TFA), por lo que corresponde determinar la multa coercitiva correspondiente.

**(i) La autoridad administrativa concede un plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.**

53. Mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI (notificada el 11 de octubre de 2013) se ordenó el cumplimiento de la medida correctiva dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada dicha







resolución, bajo apercibimiento de la imposición de una medida coercitiva. Este plazo venció el 26 de noviembre de 2013.

**(ii) Si transcurrido ese plazo no cumplió con la medida correctiva, el administrado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.**

54. Mediante Proveído EMC-04 del 23 de marzo de 2016, notificado el 28 de marzo de 2016, la DFSAI corrió traslado al administrado del Informe Técnico N° 026-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 8 de marzo de 2016, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, presente información que acredite el cumplimiento de medida correctiva o los descargos que considere pertinentes.

**(iii) Si se demuestra que el incumplimiento de la medida correctiva se debe a causas imputables al administrado, la Autoridad Decisora emitirá pronunciamiento determinando el incumplimiento de la medida administrativa ordenada, imponiendo la multa coercitiva correspondiente.**

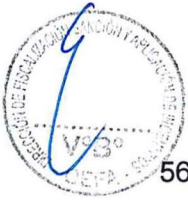
55. Conforme al análisis realizado en los considerandos precedentes, se ha determinado el incumplimiento de la medida correctiva N° 1, toda vez que Electrosur no cumplió con presentar el plan de acción para la recuperación de los suelos que han sido afectados por PCB, o en su defecto, medios probatorios que acrediten que este cuerpo receptor se encuentra libre de dicha sustancia tóxica.

56. En tal sentido, la Ley SINEFA y el TUO del RPAS establecen que el incumplimiento de una medida correctiva por parte del administrado acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor de una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Asimismo, el Reglamento de Medidas Administrativas dispone que en caso se verifique el incumplimiento de una medida correctiva de adecuación, se impondrá una multa coercitiva de veinticinco (25) UIT.

57. Bajo estas consideraciones, una vez determinado el incumplimiento de la medida correctiva de adecuación dictada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI, corresponde la imposición de una multa coercitiva a Electrosur ascendente a veinticinco (25) UIT, la cual se duplicará sucesiva e ilimitadamente hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada, conforme a lo dispuesto en el Numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley SINEFA, en el Numeral 41.3 del Artículo 41° del TUO del RPAS y en el Artículo 52° del Reglamento de Medidas Administrativas.

## VI. MANDATO DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA

58. En atención al incumplimiento detectado, corresponde ordenar Electrosur que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI, (presentación del plan de acción para la recuperación de los suelos que han sido afectados por PCB, o en su defecto, medios probatorios que acrediten que este cuerpo receptor se encuentra libre de dicha sustancia tóxica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de duplicar la multa impuesta sucesiva e ilimitadamente hasta que se cumpla con la





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1115-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 513-2013-OEFA-DFSAI/PAS


medida ordenada, conforme a lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de Medidas Administrativas.


59. Cabe mencionar que en virtud de lo dispuesto en el Numeral 51.5 del Artículo 51° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, contra la presente resolución se puede interponer su recurso de apelación, el cual se concederá sin efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 1 ordenada a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013, consistente en elaborar un plan de acción para el manejo y disposición final de los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan tenido contacto con los bifenios policlorados (PCB), así como para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por estas sustancias. El referido plan debía contener como mínimo lo siguiente:

- 
- Un inventario de todos los equipos que contengan bifenios policlorados (PCB) que hayan sido utilizados en todas las instalaciones de la empresa, de las infraestructuras temporales o permanentes que estén o hayan estado en contacto con estos equipos, así como de los implementos y materiales utilizados para el mantenimiento, disposición y traslado de los mismos.
  - Un cronograma de ejecución
  - Un plan de capacitación sobre el manejo, traslado y disposición de los residuos que contengan bifenios policlorados (PCB), con la finalidad de evitar o minimizar impactos negativos al ambiente, a la salud y vida de las personas.
  - Un procedimiento para el manejo, traslado y disposición final de los residuos que contengan bifenios policlorados (PCB).



**Artículo 2°.- IMPONER** a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. una multa coercitiva de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias por el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013, conforme a lo establecido en el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD. Cabe indicar que en caso el administrado no cumpla con el pago puntual de la multa, esta generará el interés legal desde el día en que el obligado incurra en mora.



**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de la multa, ascendente a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar de manera documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado.

**Artículo 4°.- INFORMAR** a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ElectroSur S.A. que la multa coercitiva debe ser pagada en un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, conforme a lo dispuesto en el Numeral 51.6 del Artículo 51° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

**Artículo 5°.- ORDENAR** a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ElectroSur S.A. que acredite el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013, en el plazo de cinco (5) días contado desde la notificación de la presente resolución.

**Artículo 6°.- INFORMAR** a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ElectroSur S.A. que en caso persistiese el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 1, el monto de la multa coercitiva impuesta se duplicará sucesiva e ilimitadamente, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme al Numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Artículo 52° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, y el Numeral 41.3 del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

**Artículo 7°.- DECLARAR** el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013, por parte de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ElectroSur S.A., consistente en informar y acreditar las acciones que ha tomado para la segregación, almacenamiento, traslado y disposición de todos los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan contenido o contengan bifenios policlorados (PCB) y/o que hayan estado o estén en contacto con dicho compuesto; así como de los implementos y materiales utilizados para el mantenimiento, traslado y disposición de los mismos; en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra dicho administrado.

**Artículo 8°.- INFORMAR** a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ElectroSur S.A. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, el cual será concedido sin efecto suspensivo, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 51.5 del Artículo 51° del Reglamento de Medidas



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1115-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 513-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

**Artículo 9°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



air